

TELE-UST

ACUERDO SOBRE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2006, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales miembros de la Mesa General de Negociación, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo

CEP
S. ENFERMERIA
17/12/06

PREÁMBULO

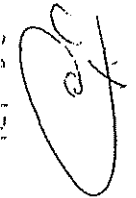
La existencia de instrumentos adecuados para la gestión del desarrollo profesional caracterizan a aquellos sistemas de gestión de recursos humanos orientados a la consecución de los objetivos de la organización.

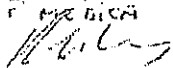
Los sistemas de carrera y promoción profesional concilian las expectativas individuales de progreso profesional a la vez que satisfacen las necesidades organizativas de disponer de una estructura de capital humano de mayor calificación que se adapte a los cambios necesarios que demande la organización.

La voluntad del establecimiento de un sistema de carrera y desarrollo profesional para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, con los modelos específicos que se determinen para cada ámbito de actividad, está ligado al objetivo estratégico de ésta de mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, reiteradamente manifestado.

La normativa de aplicación para el conjunto de los empleados públicos del Servicio de Salud del Principado de Asturias sobre carrera y desarrollo profesional se contempla en las Leyes 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, si bien la implantación temporal de la carrera profesional de los licenciados y diplomados sanitarios adscritos al mismo, se produce en base a la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley 44/2003.

El artículo 40 de ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que las Comunidades Autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos.



LA SAISC
M. D. G. A.


GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VICCONSEJERÍA DE PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de la Función Pública

Habida cuenta de la celebración de acuerdos previos de carrera para licenciados y diplomados sanitarios y de la aceptación de los criterios generales para el desarrollo profesional del resto del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de conformidad con las características propias de las condiciones de trabajo del conjunto de los empleados públicos, la Administración adquiere el compromiso de negociar modelos de desarrollo profesional para el resto del personal no incluido en el ámbito anteriormente mencionado, que permitan establecer desarrollos profesionales que incluyan compensaciones retributivas homogéneas en su cuantía, de acuerdo con los grupos de clasificación de pertenencia.

En el marco de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 y siguientes de la Ley 9/87, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

SE ACUERDA:

PRIMERO- Aprobar la carrera profesional del personal estatutario licenciado y diplomado sanitario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias. (Anexo I)

SEGUNDO- Aprobar los criterios de desarrollo profesional del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, excluidos licenciados y diplomados sanitarios. (Anexo II)

TERCERO- Establecer el compromiso del desarrollo de carrera y promoción profesional, una vez se disponga de los marcos normativos correspondientes, además del sanitario, para el resto de los empleados públicos de la Administración, que cumpla los requisitos de experiencia del primer nivel de encuadramiento y en tanto en cuanto éste no se produzca, aplicar al mismo un pago a cuenta de las cantidades establecidas para el personal de dicho nivel en el Anexo II de los importes establecidos en el correspondiente grupo.

El pago será efectivo en el ejercicio 2007 y sucesivos, si bien el correspondiente al 2007 tendrá efectos retroactivos a 1 de enero del mismo año.